

Sepase como yo Gregoria de Otadui Mugerle
 gitima de D. J. E. Mendiola vecino de la villa de
 Tolosa. Digo que me hallo con Poder especial
 del dho mi marido para los efectos contenidos
 en el yauio tenor de que pdrall presente Eno
 de fee es como se sigue: —

Sepan los que la presente Carta de Poder bienen
 como yo D. J. E. Mendiola vecino de la villa de To
 losa Digo que la casa donde al presente habito
 tiene dos tiendas con sus Generos y Mercade
 ria que es en la calle llamada Solana en dha
 villa de Tolosa y fuente del Portal que se
 dirige para el Camino Real de Navarra
 y es propia de D. Juan de Alava y de su hijo
 D. Nicasio de Alasco Residentes en la Ciudad
 de Vittoria la qual me quieren dar en arren
 damiento por un año y por quanto
 no puedo asistir personalmente ala Ecri
 tura de dho Arriendo: Otorgo quedoy mi Poder
 cumplido y Licencia Marital a Gregoria de
 Otadui mi Muger legitima vecina de la re
 ferida villa de Tolosa especial o gral qual
 mas convenga para que en mi nombre y de
 ella otorgue la Escritura de Arriendo de la
 citada casa y sus dos tiendas en la forma y
 modo en que se combinieren y ajustaren que
 para ello le doy este dho Poder con libre y gral
 adm. y elevacion en forma, acuya fama era
 y de lo que en su virtud se hiciera y obrare me
 obligo con todos mis bienes muebles y raices dhas

20
y acciones hauidos y por dhaux; y doy poder
a los señores jueces y Justicias de S. M. ante
quien su cumplimiento fuere pedido acuya
jurisdiccion y jurgado meometto denunciando
mi propio fuero jurisdiccion y domicilio y la
dey si comoviere. de jurisdiccion me omni
um iudicium y dabo esta carta por enten
cia pasada en autoridad de cosa juzgada
sobre que denuncio todas y qualesquiera le
yes que son en mi favor en uno contra que
prohibe su general denunciacion en forma.
En cui testimonio a vilo otorgo por firme
y firme siendo testigos que por tales se hal
laron presentes Francisco Ignacio & Pi
degayr Juan Antonio & Barrena y
Francisco & Axianan vecinos de esta dicha
villa, y por fe de ello y de que conozco al otor
gante por me y o el dicho Escribano en esta
villa de Alegria a treynta & cinco del año
de mill setecientos noventa y dos. Yo el
Escritor. Antem Juan Ang. & Narazta =
concuenda con el traslado con su original
que queda en fealdad de mi el Escribano
y con demision del en lo necesario signo
y firmo. En testimonio & Verdad. Juan
Angel de Narazta =

Y usando de el año Poder mio y nexo que lo
tengo aceptado y no me es de bocado en to
do ni en parte; otorgo que por mi misma

ganombre del dho mi marido, y los dos por
conjuntamente emanar comun, y por el dho
poderado, renunciando como es presamte
renunciola deyes de duobus heredenci,
la autentica presente a ita e fides por
xibus, el renepcio della Division, excurzion
devienes, pinto della expensas y emarsella
mancomunidad con todo das sus clausulas,
como en ellas y en cada una se contiene,
dado en Arondamiento, della Señora D.
Juvel e Flaava, villa vecina de esta Ciudad
de Vittoria, una casa en que se avia al
presente Arturo, y se halla sita en la ca
llada Solana, de la villa de Tolosa,
y frente del Portal quexorice, el camino
Mede e Nabarra, para tiempo y espacio
de nueve años, que empezaran a contar
contar de la de el dia de San Martin once de
Noviembre del presente, y por el dho en ca
da uno de los dho y en quenta D. v;
cui primera paga, en dinero efectivo, hemo
de hacer por el dia once de Noviembre de
año proximo venidero en mill setecientos
y tres, de la dha Señora D. Juvel e Flaava por el
tacion, y las demas en la misma forma sin
y en interpolacion, ni de quento alguno para
sempre ante dia de cada uno de los ocho con
secutivos de anttes, pena de excurcion

4
Y como la Cobranza ha que se podra pro-
ceder parados que secan dho planos y qual
quiera de ellos respectue sin haueyendo la
correspondiente satisfacion. Y durante
dho nueve años me obligo por mi y nombre
de dho mi marido a que hemor e hauiamos
dicha casa, y on efecto ha pagar en dnta
e racion, yace fin de ellos, ha e farta, con sus
puertas, ventanas, techadurnas, y lauey.
solapenatamien e satisfacer las cosas
daños, perjuicios y menoscavos que e
lo contrario e ueltaren. Y ala fin mera
de esta Escripura, y cumplimiento
de lo e ferto en ella me obligo por mi y
nombre de dho mi marido bas la es
preada mancomunada con nuestras
Personas y vienes hauidos, y por hauey
y para que nos compelan a ello asi como
si fuese por sententia de fmitiva e mer
competente de nuestra yntancia da
da pronunciada con sentida y parada
en autoridad de cona fuzgada. Doy el po
der necesario a los que dntas causas
puedan y dntas conocer, de la ^{on} de los qua
les hago la sumision mas formal y re
nuncio las leyes del fuero como y otro
con la General en forma; como tam.
Con

por lo que toca a mi misma las del Em
perador Justiniano senatus consultus
velayan nuevas y bres a constitucion le
yes de Toro Madrid partida y Enmarg.
favorecen alas mugeres sin embargo
que en tenor y auxilio heido acordada
por el presente Exhibo Esq. rano.
da fee; Y por ser caada, furo a Dios nues
tro Señor, sobre la señal de una Cruz
en forma de uida de dno de que para oton
gar esta Escritura no heido ynducida
amenazada ni atemorizada p^{re} dicho
mi Marido, sino es quella hago de mi li
bre y espontanea voluntad por conben
tirse en mi utilidad y propia conbeni
encia que no tengo escripta testacion en con
trario, ni yre contra ella por ningun titulo
causa y raxon y quieto a poco pedir de bo
lucion ni Relafacion de este mi Testamto
a la Santidad Sumunio Apostolico ni
otro Prelado Ministro ni nien alguno
que me lo pueda conceder, y cavo que de
promi^{tu} serne conceda no usare ella
tal p^{ro}bolucion y Relafacion sola pena de
perjura e yncuria en caso de menor
balex. Y asi lo otorgo en esta dicha Ciudad

En Victoria a quatro de Julio de mill setecientos
noventa y dos años, siendo Ego D. Manuel
Antonio Pizar & Aza, Josef Maria de
Viguia y Juan Josef Estoroy y varona
residentes en ella; Ha otorgante aq.
yo el Escribano doy fe conozco no primo
por que diyo no saber, y a vuero lo hizo
unode los testigos = Juan Josef Estoroy
y varona = Anttoni Jorge Antonio
Aza = Entre los = redunizado =
Yo el dho Jorge Antonio de Aza C.º de su Mag.
y de su nom. de esta Ciu. de Victoria, que presente
fui al otorgam.º de esta l.ª. In fe de lo, y de
que Concuera da Con su matriz que queda en m.
oficio signo, y fimo, y ba en tres ofas Utiles Con

Antestm. D. de Verao

Jorge Antonio de Aza

